

TRÁMITE: Evaluación del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Uyuni Ltda. (COSEU), correspondiente al Sistema Uyuni, por el periodo Mayo - Octubre 2008.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de COSEU, emergente de la evaluación del Servicio Técnico, correspondiente al Sistema Uyuni por el periodo Mayo - Octubre 2008.

VISTOS:

La nota de COSEU Cite Of COSEU N° 185/2008 y registrada en la ex Superintendencia de Electricidad con N° 9689 de 2 de diciembre de 2008, mediante la cual remite información a efectos del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Uyuni, por el periodo Mayo - Octubre 2008; por lo que la AE emite el informe AE DSA N° 610/2009 de 28 de diciembre de 2009 emitido por la Dirección de Sistemas Aislados relativo al análisis de la mencionada información; el Decreto N° 51 de 12 de enero de 2010 mediante el cual se emplaza a la cooperativa con el mencionado informe y carta AE-167-DLG-11/2010 de 21 de enero de 2010; la nota de COSEU DIR-75/10 presentada el 26 de marzo de 2010 registrada con código 1692, el Decreto DOC-33-10 de 17 de marzo de 2010; el Decreto DOC-43-10 de 29 de marzo de 2010, la nota recibida el 29 de marzo de 2010 registrada con código 2740 y la nota COSEU DIR-127/10 registrada con código 3145, el Decreto DOC-69-10 de 20 de abril de 2010, la nota recibida el 10 de mayo de 2010 registrada con código 4028, el Decreto DOC-97-10 de 14 de mayo de 2010, que determina el apersonamiento en el presente proceso y requiere la evaluación de los descargos por parte de la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad; el informe AE DOC 222/2010 de 25 de mayo de 2010 de la referida Dirección, todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que COSEU en fecha de 2 de diciembre de 2008, presentó nota Cite Of. Coseu N° 185/2008, registrada en la ex Superintendencia de Electricidad con N° 9689, mediante la cual remitió la información del Control de Calidad de Distribución del Servicio Técnico del Sistema Uyuni.

Que la referida información fue evaluada por la ex Dirección de Sistemas Aislados de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a través del informe AE DSA N° 610/2009 de 28 de diciembre de 2009, el cual concluyó lo siguiente.

- "COSEU se encuentra en la Etapa de Transición del Control de Calidad de Distribución."
- "La información relevada por COSEU tiene observaciones a la entrega de la información, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por COSEU en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología."



- *"La información relevada por COSEU tiene observaciones de formato de la información entregada, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.2 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por COSEU en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología."*
- *"La información relevada por COSEU tiene observaciones de contenido, mismas que se encuentran especificadas en el numeral 2.3 del presente informe, las que deben ser resueltas o justificadas por COSEU en cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece la Metodología."*
- *"Existen desviaciones a los niveles de calidad establecidos en la Metodología para el Tiempo Medio Total de interrupciones a consumidores en baja tensión."*

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) emitió el Decreto N° 51 de 12 de enero de 2010, el cual junto con el informe referido en el anterior párrafo fue notificado a la distribuidora, mediante la nota AE-167-DLG-11/2010 de fecha 21 de enero de 2010, a fin de que presente sus correspondientes descargos

Que el 26 de febrero de 2010, el Sr. Alberto André G., en representación de COSEU, presentó nota registrada con código 1692, a través de la cual presentó descargos en forma conjunta para el informe AE DSA 611/2009 así como para el Informe AE DSA 610/2009, la misma que fue arrimada al expediente del Trámite N° 311. En consecuencia la AE emitió el Decreto DOC-33-10 de 17 de marzo de 2010, observando que los trámites se sustancian y documentan de manera separada e independiente y solicita que COSEU de cumplimiento a la normativa en lo que respecta a la acreditación de representación legal y señalamiento de domicilio. En el mismo sentido se reiteran estas observaciones mediante Decreto DOC-43-10 de 29 de marzo de 2010.

Que COSEU presenta en fecha 29 de marzo de 2010 nota registrada con código 2740 y en fecha 13 de abril de 2010 presenta la nota COSEU DIR-127/10 registrada con código 3145, por lo que, la AE emite Decreto DOC-69-10 de 20 de abril de 2010, solicitando se remita al presente trámite, el CD que había sido arrimado al Trámite N° 311. Por lo que, la cooperativa presentó la nota recibida el 10 de mayo de 2010 registrada con código 4028, concluyendo las subsanaciones observadas.

Que consiguientemente la AE emitió el Decreto DOC-97-10 de 14 de mayo de 2010, mediante el cual determinó tener por apersonado al representante legal de COSEU dentro del presente proceso administrativo y determinó que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad emita el respectivo informe de los descargos de la distribuidora.

Que la mencionada Dirección elaboró el informe AE DOC 222/2010 de 25 de mayo de 2010 analizando los descargos presentados por la empresa.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el Artículo 3 de la Ley de Electricidad, Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, determina los principios que deben regir a las actividades relacionadas con la Industria Eléctrica, entre los que se encuentra el principio de calidad que, de conformidad al inciso c)



del señalado Artículo, obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los Reglamentos.

Que la "Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología) fue aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006 de fecha 01 de agosto de 2006 y posteriormente modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.

Que el Decreto Supremo N° 28190 de 27 de mayo de 2005, establece el procedimiento específico que se aplicará para las reducciones de las remuneraciones del Distribuidor, el que, en el Artículo 2, estipula el procedimiento a seguir cuando se compruebe el incumplimiento del Distribuidor a los niveles de calidad de servicio, pondrá en conocimiento del hecho y lo emplazará para que en el término de veinte (20) días hábiles administrativos, presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan a su descargo, consiguientemente, de acuerdo a esta disposición legal, el ente regulador resolverá el incumplimiento a los niveles de calidad de servicio dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos subsiguientes a la presentación de los descargos.

Que de la recién citada Norma Legal, simplemente se toman los plazos establecidos en el procedimiento de control de calidad de distribución de electricidad, cuya aplicación corresponde a los efectos procedimentales de cómputo de términos, ya que es la "Metodología" la norma aplicable a la evaluación de las empresas bajo contrato de Adecuación.

Que en el punto 1 del Capítulo 1 de la "Metodología" establece que *"La empresa o cooperativa que cuenta con Contrato de Adecuación, tiene la responsabilidad de prestar el Servicio de Suministro de Electricidad, a los consumidores ubicados en su Área de Operación en el nivel de calidad establecido en el presente documento"*.

Que en el mismo capítulo 1, el punto cuatro, de la citada "Metodología", determina que *"Las reducciones en la remuneración de la empresa o cooperativa se deben a dos causas: por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establece el presente documento; y por, desviaciones a los límites admisibles fijados para todos los indicadores de control."*

Que así mismo determina las cuatro etapas de implementación, estableciendo que la *"Etapa de Transición: regirá a partir de la etapa de prueba y tendrá una duración de 2 años. Durante esta etapa, se exigirá el cumplimiento del nivel de calidad fijado para esta etapa; asimismo se permitirá a la empresa o cooperativa adecuar sus instalaciones para cumplir con las exigencias de calidad que se aplicarán en la etapa de régimen."*

Que la "Metodología" en su Capítulo 3 establece La Medición y Control del Servicio Técnico, aplicable al presente caso, siendo objeto de evaluación.

CONSIDERANDO: (De lo expuesto por COSEU)

Que el Informe AE DOC N° 222/2010 de 25 de mayo de 2010, toma en cuenta los

descargos presentados por COSEU, a fin de valorarlos, realizando el siguiente detalle:

- *En forma impresa:*
 - *Resumen Ejecutivo.*
 - *Listado de registros observados en el informe AE DSA 610/2009.*
 - *Formularios de Evaluación de resultados.*
- *En medio magnético:*
 - *Base de datos de relevamiento de información (CENTINELA).*

En lo referido a las observaciones planteadas en el informe AE DSA 610/2009:

1.- Relevamiento de Información:

N°	Observaciones	Descargos
1	• No presentaron la información de "Sistema de Distribución"	COSEU - Sistema Uyuni, presentó la base de datos de Sistema de Distribución.
2	• 11 Interrupciones Con Error en <COD. ALIMENTADOR>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, presentó una nueva base de datos de interrupciones.
3	• 11 Interrupciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, presentó una nueva base de datos de interrupciones.
4	• 11 Reposiciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, presentó una nueva base de datos de interrupciones.
5	• No presentaron la información de "Reposiciones de Suministro en MT"	COSEU - Sistema Uyuni, presentó la base de datos de Reposiciones de Suministro.

2.- "Observación: Existen desviaciones a los niveles de calidad de Continuidad de Suministro establecidos en la Metodología."

"COSEU - Sistema Uyuni no presentó argumentos de descargo sobre este tema."

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, realiza la valoración de los descargos presentados por COSEU, por lo que emite el Informe AE DOC N° 222/2010 de 25 de mayo de 2010, realizando el siguiente análisis:

1. "Relevamiento de Información"

N°	Observaciones	Justificación	Resultado
1	• No presentaron la información de "Sistema de Distribución"	La información presentada por COSEU - Sistema Uyuni no tiene observaciones de contenido y formato.	La observación fue subsanada.
2	• 11 Interrupciones Con Error en <COD. ALIMENTADOR>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, subsanó la totalidad de los registros observados.	La observación fue subsanada.
3	• 11 Interrupciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, subsanó la totalidad de los registros observados.	La observación fue subsanada.
4	• 11 Reposiciones Con Error en <COD. PROTECCION>: Ejemplos 1, 2, 3. (*)	COSEU - Sistema Uyuni, subsanó la totalidad de los registros observados.	La observación fue subsanada.
5	• No presentaron la información de "Reposiciones de Suministro en MT"	La información presentada por COSEU - Sistema Uyuni no tiene observaciones de contenido y formato.	La observación fue subsanada.

"COSEU - Sistema Uyuni, subsanó las observaciones planteadas en el informe AE DSA 610/2009; por tanto no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información."

2. *"Evaluación: Existen desviaciones a los niveles de calidad de Continuidad de Suministro establecidos en la Metodología"*

"No existiendo descargos que evaluar, corresponde ratificar lo señalado por el informe AE DSA 610/2009, y calcular las reducciones por desviaciones a los límites admisibles de los índices de Continuidad de Suministro"

- "Índices de Continuidad de Suministro Global"*

	Índice	Valor AE	Índice	Valor	ENSO (kWh)	Reducción (Bs)
Tiempo	60	92.96	5759	2,568,776.00	19,799.89	92,024.36
Frecuencia	45	9.65				

- "Índices de Continuidad de Suministro Individual"*

Consumidor	Frecuencia	Tiempo	ENSO (kWh)	ENSO (kWh)	Reducción (Bs)
4-0002 FERROCARRIL ANDINO	11	108.12	114,454.00	1,958.97	9,104.75

Que el referido informe concluye en lo siguiente:

- "COSEU - Sistema Uyuni subsanó las observaciones planteadas en el informe AE DSA 610/2009 a la entrega y relevamiento de información; por tanto no corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración por mal relevamiento de información."*
- "El indicador Tiempo de Interrupción Global determinado para COSEU - Sistema Uyuni presenta desviaciones respecto de los límites permitidos, por tanto corresponde la aplicación de reducciones en su remuneración; La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs 92,024.36 (noventa y dos mil veinticuatro 36/100 Bolivianos)."*
- "Existe 1 (un) consumidor en media tensión afectado con desviaciones a los límites de los índices de continuidad de suministro individuales. La reducción total a aplicarse por este concepto es de Bs 9,104.75 (nueve mil ciento cuatro 75/100 Bolivianos)."*
- "COSEU - Sistema Uyuni debe registrar en la Cuenta Contable de Acumulación las reducciones determinadas, indexadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de la fecha de registro, y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 días hábiles de recibida la notificación."*

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AE DOC N° 222/2010 de 22 de mayo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, se concluye que corresponde que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad disponga la aplicación de reducciones en la remuneración de COSEU, por incumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en la Metodología, por desviaciones a los límites permitidos en los indicadores de calidad, específicamente en el indicador Tiempo de Interrupción Global, que alcanza el monto de, Bs 92,024.36 (noventa y dos mil veinticuatro 36/100 Bolivianos); asimismo corresponde aplicar reducciones en la remuneración del operador al existir un consumidor en media tensión afectado con desviaciones a los límites de los índices de continuidad de suministro individuales, reducción que alcanza el monto de Bs 9,104.75; emergente de la evaluación de calidad del servicio técnico de COSEU, correspondiente al Sistema Uyuni por el periodo Mayo-Octubre 2008. En aplicación de la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación (Metodología) aprobada mediante Resolución SSDE N° 204/2006, de 1° de agosto de 2006, y modificada con Resolución SSDE N° 017/2008 de 25 de enero de 2008, ambas emitidas por la ex Superintendencia de Electricidad.

Que en consecuencia, COSEU debe registrar las reducciones establecidas en la Cuenta Contable de Acumulación y acreditar ante la Autoridad de Electricidad el cumplimiento en el plazo de 7 (siete) días hábiles de recibida la notificación.

Que en ese sentido, se debe instruir a la distribuidora a remitir a la AE, en un plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos desde la notificación, una memoria de cálculo de las reducciones aplicadas, para su correspondiente aprobación.

CONSIDERANDO: (Competencia de la AE)

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 07 de mayo de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC N° 222/2010 de 25 de mayo de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,



RESUELVE:

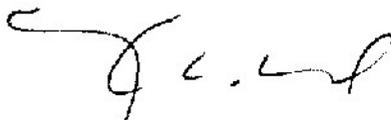
PRIMERO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Uyuni Ltda. (COSEU), por desviaciones a los límites admisibles en los indicadores de control establecidos en la Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación" (Metodología), emergente del control de calidad del Servicio Técnico correspondiente al Sistema Uyuni, por el periodo Mayo - Octubre 2008, por desviaciones en el indicador Tiempo de Interrupción Global, reducción que alcanza el monto de Bs 92,024.36 (noventa y dos mil veinticuatro 36/100 Bolivianos), indexada con el IPC disponible al mes de registro en la cuenta contable.

SEGUNDO.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Uyuni Ltda. (COSEU), por desviaciones a los límites admisibles en los indicadores de control establecidos en la Metodología, desviación en el indicador Índices de Continuidad de Suministro Individual, al existir un consumidor en media tensión afectado, reducción que alcanza el monto de Bs 9,104.75 (nueve mil ciento cuatro 75/100 Bolivianos), emergente de la evaluación del Servicio Técnico del Sistema Uyuni, por el periodo Mayo - Octubre 2008.

TERCERO.- Instruir a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Uyuni Ltda. (COSEU), registrar las reducciones establecidas en la presente resolución y acreditar su cumplimiento ante la AE, para lo cual se le otorga el plazo de 7 (siete) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

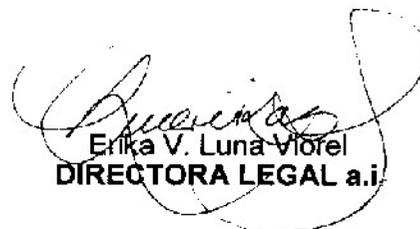
CUARTO.- Instruir a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Uyuni Ltda. (COSEU) remitir a la AE, la memoria de cálculo de las reducciones establecidas en la presente resolución para su correspondiente aprobación, dentro del plazo 7 (siete) días hábiles administrativos computables a partir de la notificación con la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Erika V. Luna Violel
DIRECTORA LEGAL a.i.